



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Cuernavaca, Morelos, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del **Toca Civil 218/2023-13**, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, en contra de la **sentencia definitiva de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el **juicio ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la acción reivindicatoria**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, dentro del expediente número **571/2021-3**, y;

RESULTANDO

1. El veinte de febrero de dos mil veintitrés el A quo dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos son los siguientes (fojas 215 a 232, expediente):

*“...**PRIMERO.** Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, **es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, la vía elegida es correcta y las***

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

partes tienen legitimación para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. La parte actora [No.4] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** acreditó su acción, en tanto que la demandada [No.5] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, no acreditó sus defensas y excepciones, en consecuencia,

TERCERO. Se declara que [No.6] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, es legítimo propietario del inmueble identificado como

[No.7] **ELIMINADO el domicilio [27]**”,
ubicado en
[No.8] **ELIMINADO el domicilio [27]**

CUARTO. Se condena a la demandada

[No.9] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** a hacer entrega real, jurídica y material del inmueble identificado como

[No.10] **ELIMINADO el domicilio [27]**”,
ubicado en

[No.11] **ELIMINADO el domicilio [27]**, o a quien sus derechos represente, con sus accesiones y mejoras, en términos del artículo 229 del Código Procesal Civil del Estado.

QUINTO. Se concede a la demandada [No.12] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, un plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución, para dar cumplimiento a lo resuelto, con el apercibimiento que, en caso de oposición o negativa, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

SEXTO. Se absuelve a la demandada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

[No.13] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de las prestaciones reclamadas consistentes en el pago de rentas, daños y perjuicios.

SÉPTIMO. Toda vez que la presente resolución es adversa a [No.14] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, se le condena al pago de los gastos y costas originados en la presente instancia, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 158 del Código Procesal Civil en vigor, previa liquidación que se realice en ejecución de sentencia.

NOTIFÍQUESE

PERSONALMENTE...”.

2. Inconforme con lo anterior, la parte demandada en lo principal [No.15] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** interpuso recurso de apelación (foja 296, expediente) mismo que fue admitido por acuerdo de seis de marzo de dos mil veintitrés (foja 247, expediente) recurso que sustanciado en términos de ley ahora se resuelve:

CONSIDERANDO

I. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 530, 548 y 550 del Código Procesal Civil para nuestra entidad federativa.

II. A continuación, se citan en síntesis los antecedentes que conforman la contienda legal:

1. Mediante escrito presentado el doce de agosto de dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes del Juzgado de origen, compareció **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por su propio derecho, quien demandó en la vía ordinaria civil la acción reivindicatoria contra **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y/o quien se encuentre en posesión del inmueble de su propiedad, las pretensiones que señaló en su escrito de cuenta; expuso los hechos que motivaron la presentación de su demanda, invocó los preceptos de derecho que consideró aplicables al caso y exhibió los documentos en que sustentaba su acción.

2. Una vez subsanada la prevención ordenada a efecto de que exhibiera el certificado de libertad o gravámenes, mediante acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose correr traslado y emplazar a la parte demandada para que dentro del plazo de diez días contestara la demanda entablada en su contra, así



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

también se proveyó respecto a las medidas de conservación solicitadas girándose oficio al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

2. De las constancias procesales se advierte que el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, fue debidamente emplazada la parte demandada

[No.18] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

3. Mediante auto de **veintidós de octubre de dos mil veintiuno**, se tuvo por presentada a [No.19] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en tiempo y forma dando contestación a la demanda **entablada** en su contra, por hechas las manifestaciones y por opuestas las defensas y excepciones, con las que se ordenó dar vista a la contraria por el plazo de tres días, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera; vista que, se tuvo por contestada mediante auto de **diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno**.

4. En acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la parte demandada, dando contestación a la prevención realizada respecto de la reconvención planteada, misma que realizó fuera

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del plazo concedido para tal efecto, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento decretado y no se admitió la reconvención planteada, señalándose fecha para el desahogo de la audiencia de conciliación y depuración.

5. El día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración, en la que, al no haber comparecido las partes, no se llegó a ninguna conciliación, depurándose el procedimiento, abriéndose el periodo probatorio de ocho días para que las partes ofrecieran pruebas.

6. En acuerdo de once de abril de dos mil veintidós, se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora, consistente en la **confesional y declaración de parte a cargo de la demandada** [No.20] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, las **documentales** que refirió en el escrito de demanda, **la testimonial** de [No.21] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y [No.22] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, así como **la pericial en topografía**, con vista a la contraria para que en el plazo de tres días designara perito y propusiera puntos en los que versaría dicha prueba, así mismo, se designó perito por parte del juzgado; por último, se admitieron las pruebas **presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones.**



Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7. Mediante auto de once de abril de dos mil veintidós, se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte demandada, consistentes en **la confesional y declaración de parte a cargo de la parte actora** [No.23] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, la **testimonial** de [No.24] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y [No.25] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, la **inspección judicial**, los **informes de autoridad** a cargo del Comisariado del Ejido de Temixco, Morelos, y del Registro Agrario Nacional.

8. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos, en la que al no comparecer la parte demandada, se le declaró confesa de las posiciones que fueron calificadas de legales, se tuvo por desistida a la parte actora del desahogo de la declaración de parte a cargo de la demandada, se recibieron las testimoniales ofrecidas por el actor; **derivado de la incomparecencia de la parte demandada y la falta de presentación del pliego de posiciones e interrogatorio a cargo de la parte actora, se declararon desiertas dichas probanzas, así como la testimonial admitida y la prueba de informe de autoridad**, esta última en virtud de no haber comparecido al juzgado para dar trámite a dichos oficios en los términos ordenados en el auto en que se admitió dicha probanza; al encontrarse pruebas pendientes por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

desahogar, se señaló nueva fecha para la continuación de la audiencia.

9. En acuerdo de doce de julio de dos mil veintidós, se declaró desierta la prueba de inspección judicial ofrecida por la parte demandada, en razón de no cumplir con la carga procesal que se le impuso para el desahogo de dicha probanza.

10. Por auto de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por rendido el dictamen en topografía por la perito designada por el juzgado natural, mismo que fue ratificado en la propia fecha.

11. El tres de febrero de dos mil veintitrés, se desahogó la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, a la que no asistieron las partes actora y demandada no obstante encontrarse debidamente notificadas, por lo que se concedió el uso de la voz a la abogada de la parte actora quien expresó sus alegatos, se hizo constar que la parte demandada no expresó ni presentó alegatos en virtud de su incomparecencia y tampoco compareció persona que la representara y los formulara verbalmente; por lo que se tuvieron por formulados los alegatos de la abogada de la parte actora y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se ordenó turnar los autos para resolver en definitiva, siendo que el veinte de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

febrero de dos mil veintitrés se dictó la misma (fojas 215 a 232, expediente).

La sentencia definitiva precitada, constituye el objeto de la apelación que ahora se resuelve.

III- Inconforme con la sentencia definitiva antes mencionada, el primero de marzo de dos mil veintitrés (foja 246, expediente) la parte demandada del natural [No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] interpuso recurso de apelación, mismo que se admitió por acuerdo de seis de marzo de dos mil veintitrés (foja 247, expediente) mismo que substanciado en términos de Ley ahora se resuelve.

Así, en relación a la **oportunidad** del recurso interpuesto por la parte demandada, es importante mencionar que la sentencia definitiva de veinte de febrero de dos mil veintitrés fue notificada a la demandada el veintidós de febrero de dos mil veintitrés (foja 244, expediente) al correo [No.27] ELIMINADO correo electrónico persona física [78], mismo que fue proporcionado mediante escrito de data veintisiete de abril de dos mil veintidós (foja 109, expediente) mismo que además se le tuvo por señalado en auto de veintiocho de abril de dos mil veintidós (foja 110, expediente), luego entonces, considerando que la notificación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que se le hizo fue el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, siendo que en términos de los numerales 572 y 574 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos la apelación procede en contra de sentencias definitivas, en cuyo caso, se debe presentar dentro del plazo de cinco días para impugnar el fallo definitivo, en consecuencia, toda vez que el primero de marzo de dos mil veintitrés (foja 296, expediente) la inconforme presentó su escrito mediante el cual presentó su recurso de apelación, por consiguiente, se deduce que fue presentado en **tiempo y forma**.

IV. Los motivos de inconformidad que esgrime la parte demandada de origen, de manera literal son los siguientes:

“AGRAVIOS:

PRIMER AGRAVIO.- *Me causa agravios la decisión del juez de primera instancia en el sentido de que admitió a trámite un juicio que no debió nacer, derivado a las violaciones procesales en que incurrió la parte demandante*

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en lo específico en la parte que a continuación transcribo de la sentencia:

RESULTANDO. “2. Una vez subsanada la prevención ordenada a efecto de que exhibiera el certificado de libertad de gravámenes, mediante acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 218/2023-13.

Expediente Civil: 571/2021-3.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

ordenándose correr traslado y emplazar a la parte demandada...”.

Me causa agravio pues su admisión no debió llevarse a cabo por no cumplir, la parte accionante, con el mandato judicial impuesto al tenor del acuerdo de fecha UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, por medio del que se otorgó una prórroga de TRES DÍAS para la exhibición del certificado de libertad de gravamen reciente del inmueble, transcribo la parte que aquí importa:

“SE LE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE TRES DÍAS PARA QUE EXHIBA EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN RECIENTE DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, CONTADOS A PARTIR DE QUE EL MISMO LE SEA ENTREGADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE ; DEBIENDO HACER SABER A ESTA AUTORIDAD LA FECHA EN QUE LE SERÁ ENTREGADO CON EL APERCBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CONCEDIDO, NO SE ADMITIRÁ SU DEMANDA Y SE ORDENARÁ LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN AUTOS”.

Auto que le fue notificado al promovente en fecha 06 de septiembre de 2021, la siguiente actuación en autos es la promoción firmada por el accionante recibida en fecha 21 de septiembre de 2021, por medio del que exhibe el certificado que le fue requerido y del documento mismo en su parte superior se advierte que el promovente lo solicitó el día 03/03/2021 (FECHA DE INGRESO) y le fue entregado el día 09 DE

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 13:18, los datos proporcionados obran en la documental pública denominada CERTIFICADO DE LIBERTAD O DE GRAVAMEN que ora en autos en foja 30, del conocimiento del demandante pues el mismo la exhibió.

De lo anterior podemos advertir que el actor incumplió con la carga procesal que le impuso el juez de origen a través del auto de fecha UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, toda vez que:

a) No hizo del conocimiento del juzgador la fecha en que recibiría el CERTIFICADO. Porque el auto de referencia le impuso hacer del conocimiento esta fecha y no lo hizo dentro de los TRES DÍAS que le fueron concedidos.

b) Con base en la fecha de expedición del CERTIFICADO (09 DE SEPTIEMBRE DE 2021), que a la vez implica la de recepción por parte del solicitante, debió haber sido exhibido ante el juzgador a más tardar el día 14 de septiembre de 2021 y en su lugar fue exhibido hasta el día 21 de septiembre, es decir más de los tres días posteriores que le fueron otorgados.

La consecuente entonces debió ser la efectividad de la medida de apremio (CON EL APERCIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CONCEDIDO, NO SE ADMITIRÁ SU DEMANDA Y SE ORDENARÁ LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN AUTOS) no admitir a trámite su demanda y devolver los documentos que acompañó a la misma, por el contrario el juez resolutor mediante auto de fecha VEINTIDÓS DE



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 218/2023-13.

Expediente Civil: 571/2021-3.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO tuvo dando cumplimiento al actor y admitió a trámite la demanda, contraviniendo lo decretado por el mismo juez en fecha UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

En entonces que se actualiza mi primer concepto de agravio, al estar ante un juicio que no debió admitirse a trámite por no cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, la falta de aplicación de los principios generales del derecho y las propias disposiciones de la Ley invocadas por el juzgador para decretar sus autos, por lo que al amparo del artículo 537 del Código Procesal Civil, encuentro actualizado un concepto de agravio, estando ante una flagrante violación procesal, violación a las disposiciones legales y a los lineamientos que para el procedimiento estableció el propio juzgador.

Al ser procedente este agravio, lo procedente también sería la modificación de la resolución, ordenando al juez de primera instancia que haga efectivo su apercibimiento decretado en fecha UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO y se tenga por NO ADMITIDA LA DEMANDA, ordenando también la devolución de los documentos exhibidos por el actor [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en lo referente al ofrecimiento de medios probatorios para el robustecimiento de este agravio, como lo establece el numeral 537 del Código Adjetivo Civil, considero que si es procedente el ofrecimiento de material probatorio,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

siendo éstos LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES autos de fecha UNO Y VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, así como la promoción firmada por el actor [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] recibido en fecha 21 de septiembre de 2021 y la DOCUMENTAL PÚBLICA CERTIFICADO DE LIBERTAD O DE GRAVAMEN exhibida como anexo a la promoción que he referido, sin necesidad de nueva exhibición puesto que obran en autos a fojas 27,29, 30 y 32 del expediente 571/2021-3 y son del conocimiento de las partes.

SEGUNDO AGRAVIO. Este lo representa la parte de la sentencia que reza:

“RESULTANDO. 8... derivado de la incomparecencia de la parte demandada y la falta de presentación el pliego de posiciones e interrogatorio a cargo de la actora, se declararon desiertas dichas probanzas, así como la testimonial admitida y la prueba de informe de autoridad, ésta última en virtud de no haber comparecido al juzgado para dar trámite a dichos oficios.”

Incluido este análisis también en el capítulo VI. ESTUDIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA fojas 285 reverso y 286, en los que se hace referencia al desechamiento de la testimonial y concluye el juzgador que no probé mis argumentos vertidos en dicha parte se establece nuevamente: “tampoco se presentaron los testigos ofrecidos”.

Me causa agravio el hecho de ordenar el desechamiento de la prueba TESTIMONIAL que ofrecí a cargo de [No.31] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.32] ELIMINADO Nombre del Testi



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 218/2023-13.

Expediente Civil: 571/2021-3.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

[go_5], esto en virtud que en ningún momento fueron citados por el actuario adscrito al juzgado, tal y como fue ordenado en el auto de admisión de pruebas de fecha once de abril de dos mil veintidós, procedo a la transcripción de la parte medular:

“SE ADMITE LA PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CIUDADANOS

[No.33] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] Y

[No.34] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], MISMOS QUE DEBERÁN SER NOTIFICADOS POR CONDUCTO DEL ACTUARIO EN EL DOMICILIO UBICADO EN

[No.35] ELIMINADO el domicilio [27], MORELOS, PARA QUE COMPAREZCAN EL DÍA Y HORA SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE APLICARÁ EN SU CONTRA UNA MEDIDA EQUIVALENTE A VEINTE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN”.

De lo transcrito en el acuerdo anterior podemos advertir que la citación de los testigos se ordenó que se llevara a cabo del notificador adscrito al juzgado, precisando un domicilio donde debía de practicarse tal acto, este auto obra a foja 103 y 105 de ahí en más continúa las constancias de notificación vía electrónica, la designación de nuevos medios de comunicación electrónica de parte mía, la exhibición de los interrogatorios y pliego de posiciones por la parte actora y en foja 120 el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos en fecha VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

MIL VEINTIDÓS, en dicha diligencia, al reverso de la foja 122 el SECRETARIO DE ACUERDOS decretó:

“ASÍ TAMBIÉN SE DECLARAN DESIERTAS LAS TESTIMONIALES A CARGO DE LOS TESTIGOS PROPUESTOS DE SU PARTE (DEMANDADA, ASÍ COMO LOS INFORMES DE AUTORIDAD MARCADOS CON LOS NUMERALES 5 Y 6 DE SU OCURSO DE PRUEBAS LOS CUALES SERÍAN A CARGO DEL COMISARIADO DEL EJIDO DE TEMIXCO, MORELOS Y DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN VIRTUD DE QUE NO COMPARECIÓ ANTE ESTE JUZGADO HA DAR YRÁMITE A LOS OFICIOS ORDENADOS EN AUTOS, HACIÉNDOLE EFECTIVO EL APERCBIMIENTO DECRETADO EN AUTO DE ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.”

De lo transcrito se actualiza la violación procesal cometida en mi agravio, toda vez que decretaron el desechamiento de la prueba testimonial si haber sido practicada la citación de los atestes por conducto del actuario del juzgado, tal y como estaba ordenado en auto de fecha ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDPÓS, incluso hacen referencia a la efectividad del apercibimiento y el apercibimiento en relación a la testimonial consistía en la aplicación de una multa de 20 veces el valor de la UMA, lo que conlleva a perfeccionar la procedencia de mi argumento de agravio, pues no existe ninguna constancia o razonamiento de notificación que haya hecho el notificador, en él que diera por hecha la citación o la imposibilidad para que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 218/2023-13.

Expediente Civil: 571/2021-3.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

se efectuara, en tal virtud debe decretarse procedente este agravio.

Para la procedencia del mismo ofrezco las pruebas INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistentes en el auto de fecha ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, y el dictado dentro de la audiencia de fecha VEINTISÉIS DE MAYO DEL MISMO DOS MIL VEINTIDÓS, así como el contenido de las fojas 103 a la 124 de las que se puede advertir que no existe constancia de haber notificado a los atestes

[No.36] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] Y

[No.37] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] precisamente EN EL DOMICILIO UBICADO EN

[No.38] ELIMINADO el domicilio [27],

o que se haya presentado una promoción por parte mía en la que se haya modificado la forma de citación a los testigos, así como tampoco existe un auto modificatorios en la forma de llamar a su juicio a los citados testigos, por ende se encuentra actualizada mi expresión de AGRAVIO y debe modificarse la resolución en el sentido de que no sea declarada desierta esta probanza y ordenar en su caso, su desahogo.

TERCER AGRAVIO. Se configura el presente agravio en contra de lo establecido en la Sentencia de fecha 20 de febrero de 2023, en el apartado que a continuación transcribo:

“RESULTANDO. 9. EN ACUERDO DE DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DECLARÓ DESIERTA LA PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL OFRECIDA POR LA PARTE DEMANDADA, EN RAZÓN DE NO

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

CUMPLIR CON LA CARGA PROBATORIA QUE SE LE IMPUSO PARA EL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA”.

En relación a este concepto de agravio, el juez de la causa de origen actúa de forma desigual, de forma parcial en favor de la parte actora [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], ello lo señalo así, en relación a lo contenido en mi primer agravio, preciso mi argumento presente, a la promovente se le impuso la carga de subsanar su demanda en el sentido de ofrece una documental pública en cierto periodo de tiempo (TRES DÍAS), hecho que no llevo a cabo en la temporalidad que le fue concedida, lo hizo mucho tiempo después, porque recibió el documento en 9 de septiembre de 2021 y lo exhibió hasta el día 21 del mismo mes y año, es decir, fuera del término, ahora bien, a mi se me impuso la “carga procesal” de acudir por el actuario del juzgado a efecto de llevar a cabo la INSPECCIÓN JUDICIAL, debiendo acudir en 30 minutos antes de las 10:00 horas del día 01 de julio de 2022 día y hora señalado en la audiencia de fecha 26 de mayo de 2022, posteriormente existe una razón actuarial que obra a foja 132, en la que la fedataria LILIANA AGUAYO BAEZA certifica a las 10:15 horas del 01 de julio de 2022, que la parte demandada no acudió en su búsqueda para llevar a cabo el medio probatorio en cita, por lo tanto, en acuerdo de 12 de julio de 2022, desechan el medio probatorio, digo que el juez actúa de forma desigual, parcial y notablemente a favor de la actora en virtud de que a dicha parte le fue admitida la subsanación a su prevención cuando ya habían transcurrido más de siete



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

días hábiles desde que obtuvo el documento CERTIFICADO DE LIBERTAD Y DE GRAVAMEN y por el contrario en lugar de hacer efectivo el apercibimiento de tener por no presentada la demanda, le fue admitida, sin embargo a mi persona, por no acudir 15 minutos posterior a la fecha señalada para el desahogo de la inspección, ésta fue decretada DESIERTA, por lo que en relación a la aplicación de términos, plazos, tiempos, no juzgó de manera igual a las partes, siendo que yo dejé pasar 45 minutos y me fue decretada la deserción de la prueba, mientras que a mi contra parte aún y cuando excedió el término de los TRES DÍAS para el ofrecimiento del CERTIFICADO e incluso no informó la fecha en que habría de recibirlo, le fue admitida a trámite su acción. Por lo que el juzgador está actuando notoriamente a favor de la parte que hasta ahora es beneficiaria del sentido de la sentencia, lo que es violatorio de los principios generales del derecho, de la exacta aplicación de las leyes, y de la indebida interpretación jurídica de los plazos que impuso de facto y mutuo propio, tal vez fundado y motivado, el juzgador.

Es por lo anterior que debe determinarse que opera esta razón de disenso, debiendo ordenar al de origen el desahogo de dicha probanza, además debió agotar la facultad de conducción del procedimiento, esto lo traduzco en que puede ordenar cuanta diligencia sea necesaria para llegar a la verdad histórica de los hechos y tener medios probatorios suficientes para alcanzar el cien por ciento de legalidad de las resoluciones, entonces lo que debió proceder al contrario del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

desechamiento, era ordenar el desahogo de la INSPECCIÓN JUDICIAL, por los medios que tiene a su alcance, tal y como lo establece el artículo siguiente del Código Procesal Civil:

Cita y transcribe los artículos ...

ARTÍCULO 377.- ...

ARTÍCULO 378.- ...

ARTÍCULO 395.- ...

De lo que ha sido transcrito, no se advierte que la inasistencia de las partes al desahogo del medio probatorio denominado INSPECCIÓN, genere como consecuencia la DESERCIÓN O DESECHAMIENTO de ese medio de convicción, cierto es que existió un apercibimiento, in embargo, las reglas de la obtención de la veracidad de los hechos están por encima del dictado de un acuerdo, sin que se haya insistido en el agotamiento de esa INSPECCIPÓN JUDICIAL.

AGRAVIO CUARTO. El presente agravio se compone del contenido del capítulo VI ESTUDIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA. En lo específico en la foja 284 segundo párrafo que reza:

“RESPECTO AL TERCER ELEMENTO DE LA ACCIÓN EJERCIDA POR LA ACTORA, CONSISTENTE EN LA IDENTIDAD DE LA COSA A REIVINDICAR, SE ENCUENTRA ACREDITADO CON LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA, RENDIDA POR LA PERITO DESIGNADA POR EL JUZGADO, INGENIERA [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], QUIEN ENTRE OTRAS COSAS CONCLUYÓ QUE:”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Continúa a la foja 285 penúltimo párrafo “DICTAMEN PERICIAL AL QUE SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 490 DEL CÓDIGO PROCESAL VIGENTE, TODA VEZ QUE FUE RENDIDO POR UNA EXPERTA EN LA MATERIA, SUS CONCLUSIONES CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS ELEMENTALES DE ORDEN LÓGICO COMO SON: CONGRUENCIA, CONSISTENCIA, NO CONTRADICCIÓN Y VEROSIMILITUD”.

Es decir le otorga valor probatorio pleno en favor de la pretensión del actor y para acreditar el elemento de la procedencia de la acción reivindicatoria que define como 3. LA IDENTIDAD DE LO QUE RECLAMA. Sin embargo no valoró correctamente lo que la perito emitió como conclusiones, toda vez que destaca en éstas la oración siguiente: solo existe una diferencia en relación al área registrada y el área del levantamiento del inmueble identificado como casa diez del condominio la troje, circunstancia que reitera en sus respuestas y/o conclusiones que clasifica con los romanos III y IV, de ahí que surge la duda de si el tercer elemento de la reivindicación se cumple y que lo es la IDENTIDAD DE LO RECLAMADO, toda vez que de las conclusiones que emite la experta en la materia, se puede advertir que hay una “DIFERENCIA” en cuanto al área, por lo que deja lugar a dudas que se cumpla con el requisito de identidad de la cosa.

Otro aspecto a considerar en relación con esta prueba PERICIAL EN MATERIA TOPOGRÁFICA, lo es el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

hecho del método que utilizó la perito, referente a la forma en que obtuvo el área o medidas del predio, toda vez que dijo en su dictamen:

Foja 173 del expediente de origen (último párrafo): “ME CONSTITUÍ EN LA DIRECCIÓN INDICADA EN DOCUMENTALES EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE 571/2021-3, HACIENDO UN RECORRIDO EN EL PERÍMETRO DEL INMUEBLE” FOJA 174 “ESTANDO SOBRE EL ANDADOR COMÚN DE LA CASA DIEZ PUDE TOMAR LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LOS DOS VÉRTICES FRONTALES Y DEPUÉS DE OBTENER ALGUNAS IMÁGENES EXTERIORES DEL INMUEBLE UBICADO EN EL ANDADOR REFERIDO Y OBSERVAR ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS, Y ME RETIRÉ DEL LUGAR”.

De su dictamen se advierte notoriamente que no ingresó al inmueble, lo que contrasta con el perito que había sido designado en un primer momento quien a través de un escrito presentado en fecha 16 de agosto de 2021 que obra a fojas 140 manifestó

[No.41]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]; párrafo tercero “Y DESPUÉS DE HABER REVISADO Y ANALIZADO LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE EN EL EXPEDIENTE EN FORMA COMPLETA Y PRECISA, CONSIDERO NECESARIO EFECTUAR LA INSPECCIÓN FÍSICA OCULAR DEL INMUEBLE MOTIVO DE LA CONTROVERSIA, PARA CONSTATAR Y VER LA SITUACIÓN QUE GUARDA DICHO INMUEBLE, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DESCONOZCO LOS PUNTOS CUESTIONADOS Y PORMENORES RELATIVOS A LA PERICIAL Y TENER



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA EMITIR UN DICTAMEN APEGADO A LA REALIDAD Y EN FORMA IMPARCIAL Y DE REQUERIR CONTAR **CON TODOS LOS ELEMENTOS A MI ALCANCE, QUE FUNDEN Y MOTIVEN MI PERITAJE CON JUSTICIA, Y CON LA FINALIDAD DE AUXILIAR A LA RESOLUCIÓN JUDICIAL,** MOTIVO DEL JUICIO, POR LO QUE SOLICITO ATENTAMENTE A USTED, QUE ME ACOMPAÑE EL ACTUARIO ADSCRITO A ESTE H. JUZGADO, PARA QJUE DE FE Y SE ME PERMITA EL PASO AL **INMUEBLE,** DESPUÉS DE LO ANTERIOR SE ME OTORGUEN 5 DIAS PARA EMITIR MI DICTAMEN”

De lo que he transcrito y que considero una prueba INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, se considera necesario para emitir un dictamen imparcial, justicioso, apegado a la realidad, el ingreso al inmueble, circunstancia que no llevó a cabo la perito

[No.42] ELIMINADO el nombre completo [1], luego entonces, considero que el dictamen que obra en autos es falto de credibilidad, ya que para su emisión no contó con el elemento necesario y solemne de ingreso al inmueble, considerando así por las manifestaciones del diverso perito [No.43] ELIMINADO Nombre del Perito o Particular [13], lo que me perjudica notablemente porque con esta prueba se tuvo por acreditado el elemento de la procedencia de la acción reivindicatoria IDENTIDAD DE LA COSA, sin este medio probatorio que carece de legalidad no debió ser decretada procedente la acción de la actora

[No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por lo que, por este medio de impugnación debe dejarse

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sin efecto la sentencia y tener por no acreditado el tercer elemento LA IDENTIDAD DE LO QUE RECLAMA.

Medios de convicción que sirven para la procedencia de mi argumento de impugnación de la resolución de fecha 20 de febrero de 2023, lo es la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES escrito presentado por el perito [No.45] ELIMINADO Nombre del Perito o Particular [13] recibido en 16 de agosto de 2021 que obra a fojas 140, así como el DICTAMEN EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA que obra a fojas 171 a la 181 emitido por la INGENIERO [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1], del que ya he hecho ver sus errores que pueden generar y así lo pido, su INVALIDEZ y NULO VALOR PROBATORIO.

AGRAVIO QUINTO. Mi último razonamiento de agravio que me ocasiona la resolución pronunciada por el juez de origen el día 20 de febrero de 2023, lo representa el capítulo VI. ESTUDIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA en la parte que obra a foja 285 reverso y 286 “FUERON DECLARADOS DESIERTOS EN VIRTUD E NO HABER ACUDIDO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS” continúa argumentando el juzgador “POR TANTO, RESULTAN INATENDIBLES LOS ARGUMENTOS DEFENSISTAS DE LA PARTE DEMANDA EN VIRTUD DE NO HABER PROBADO LOS HECHOS QUE SUSTENTARON SU CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Además de lo anterior en el apartado de “RESULTANDO. 11. EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DESAHOGÓ LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

ALEGATOS, A LA QUE NO ASISTIERON LAS PARTES ACTORA Y DEMANDADA NO OBSANTE DE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE NOTIFICADAS, POR LO QUE SE CONCEDIÓ EL USO DE LA VOZ A LA ABOGADA DE LA PARTE ACTORA QUIEN SE EXPRESÓ SUS ALEGATOS, SE HIZO CONSTAR QUE LA DEMANDADA NO RINDIÓ ALEGATOS EN VIRTUD DE SU INCOMPARECENCIA Y TAMPOCO COMPARECIÓ PERSONA QUE LA REPRESENTARA; POR LO QUE SE TUVIERON POR FORMULADOS LOS ALEGATOS DE LA ABOGADA DE LA PARTE ACTORA Y AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOJAR, SE ORDENÓ TURNAR LOS AUTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA; Y”

Considero violatoria para mis intereses procesales la parte de la resolución que he dejado transcrita y que constituye este último agravio, puesto que, previo al desahogo presenté el correspondiente certificado médico, resultados de examen de laboratorio e imágenes de mi pierna donde se muestra el padecimiento descrito por el médico especialista DR. [No.47] ELIMINADO el nombre completo [1] CEDULA PROFESIONAL [No.48] ELIMINADO Cédula Profesional [128] de fecha 02 de febrero de 2023, es decir de un día antes del desahogo de la audiencia, en original, así como el resultado de laboratorio también en original, de los que se prescribió REPOSO ABSOLUTO, sin embargo al dar inicio a la audiencia de referencia “EL JUEZ ACUERDA: VISTO EL ESCRITO DE CUENTA NÚMERO 1129, SUSCRITO POR [No.49] ELIMINADO el nombre completo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

to_del_demandado_3], AL QUE ANEXA DOCUMENTOS DESCRITOS EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, MISMOS QUE SE ORDENA MANDAR AGREGAR A SUS AUTOS, Y CON LOS CUALES PRETENDE JUSTIFICAR SU INCOMPARECENCIA A LA PRESENTE AUDIENCIA, SIN EMBARGO LAS MISMAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 445 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN CONSECUENCIA, NO SE TIENE POR JUSTIFICADA SU INCOMPARECENCIA A LA PRESENTE AUDIENCIA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR”.

Lo anterior me está generando agravios de gran magnitud, pues me dejó en estado de indefensión sin poder desahogar la vista ordenada por auto de fecha 21 de octubre de 2022 y por no expresados mis alegatos, considerando que el no valorar mi promoción y documentos anexos es violatorio de mis garantías procesales y de una correcta impartición de justicia, esto es así porque el numeral que invocó el juzgador fue ... ARTÍCULO 445.- ...

Considero se interpretó de forma errónea y en perjuicio de mi persona, puesto que precisamente el documento que genera mi justificación para no asistir la audiencia lo presenté en ORIGINAL siendo este el certificado médico expedido por el médico especialista DR. [No.50] ELIMINADO el nombre completo_1 CEDULA PROFESIONAL [No.51] ELIMINADO Cédula Profesional al_128 de fecha 02 de febrero de 2023, siendo importantísimo destacar que en la promoción en que exhibí



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

dicho documento, recibida el día 03 de febrero de 2023 a las 10:54 horas, hice hincapié en que se exhibía en ORIGINAL, hecho que se corrobora con el propio escrito que refiero y que obra a foja 263, el cual en el segundo renglón del segundo párrafo dice que se exhibe en original, lo hice así precisamente porque en la audiencia anterior, la de fecha 19 de enero de 2023, también presenté solicitud de justificación de inasistencia a la audiencia reconociendo que presenté en copia simple la receta médica y por ende el juzgador me tuvo por no justificada la inasistencia, entonces con base en esa experiencia, con pleno conocimiento de causa en el justificante de audiencia del 03 de febrero de 2023, exhibí el certificado médico en ORIGINAL, circunstancia que se advierte de la leyenda al costado del sello fechador que se lee: "C/RECETA MÉDICA", por tanto me ocasiona perjuicio este agravio, al no valorar correctamente la documental que en original exhibí, misma que debió producir sus efectos y lograr su objetivo, justificar mi inasistencia y señalar nueva fecha, hecho que notoriamente no aconteció.

Para la procedencia de este argumento me valgo de las siguientes pruebas INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES que obra a foja 263, 264 del expediente principal que contiene mi escrito donde solicito justificar mi inasistencia y el ofrecimiento de la audiencia, así como el certificado médico, ésta última adquiere el carácter de DOCUMENTAL PRIVADA, continuando con la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES me sirve de fundamento y motivación la AUDIENCIA DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en la que se me advirtió que para la justificación de una inasistencia debía exhibir mi documento base en ORIGINAL fojas 196 y 197, así como la ilegal AUDIENCIA de fecha TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS en la que consta la incorrecta valoración de mi solicitud de justificación de no acudir al desahogo y donde fue aplicada de forma inexacta la normatividad procesal civil en lo específico su artículo 445 ...

Es de precisar que el PRIMER AGRAVIO constituye el que puede generar mayor beneficio, en virtud de que lo que se reclama es la no admisión de la demanda que originó el juicio y la devolución de los documentos al promovente [No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], por lo que en caso de decretarse procedente devendría ociosa estudiar los demás, sirve de apoyo y fundamento a mi petición la siguiente jurisprudencia:

Bajo el rubro CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.

De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes, Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional”.

V. A continuación, este Cuerpo Tripartito procede al estudio y respuesta de los agravios expuestos por la parte demandada ahora recurrente

[No.53] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**.

Ahora bien, también es importante mencionar que la resolución que emita este Tribunal de Alzada debe limitarse a pronunciarse en relación a los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente, tal y como lo estatuye el numeral 550 del Código Procesal Civil

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Estado de Morelos, que en su parte conducente dispone lo siguiente:

“ARTICULO 550.- *Requisitos de la sentencia de segunda instancia. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:*

I.- Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes;

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos en que el Magistrado observe que la resolución combatida, en cuanto al fondo, viola un principio constitucional, si con ella se afecta el interés general y no sólo el particular del apelante en forma concreta [...].”

Del dispositivo legal antes invocado, se colige que la apelación debe limitarse a estudiar los motivos de inconformidad que fueron materia de agravio, sin poder introducir pronunciamiento alguno respecto de aquello que no fue objeto de agravio, en consecuencia, los motivos de inconformidad por cuestiones metodológicas se analizan de manera separada.

Así en lo que respecta al agravio marcado como **PRIMERO** a consideración de este Tribunal de Alzada deviene en **INATENDIBLE** en



Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos.

Tal y como se deduce de los motivos de inconformidad antes transcritos, la apelante se duele en el primero en esencia de la admisión de demanda, señalado que la actora no cumplió con la prevención que se le hizo el primero de septiembre de dos mil veintiuno en el que se le otorgó una prórroga de tres días para la exhibición del certificado de libertad o gravámenes siendo notificada la actora el seis de septiembre de dos mil veintiuno, pero presentó su escrito el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, sin que el actora cumpliera con la carga impuesta por el juez de señalar la fecha en que recibía el certificado con base en la fecha de expedición y al no hacerlo se le debió hacer efectivo el apercibimiento en el sentido de no admitirle su demanda y ordenarse la devolución de los documentos exhibidos, pero contrario a ello, el juez en auto de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno admitió la demanda, estando así ante un juicio que no se debió admitir por no cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

En ese sentido, este Tribunal de Alzada considera que ese motivo de disenso es inatendible ya que no lo hizo valer en el momento procesal oportuno, destacando que inclusive el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno (fojas 40

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a 52, expediente) compareció a contestar la demanda en su contra y argumentó todo lo que a sus derechos convenía, refiriéndose a las prestaciones, a los hechos, opuso defensas y excepciones, requirió llamar a juicio a terceros y solicitó medidas cautelares urgentes, destacando lo señalado a fojas 50 y 51 del expediente, que a la letra se lee (lo subrayado, negrita y entre paréntesis es de esta Sala):

***“TERCERO LLAMADO A JUICIO
INFONAVIT.***

(Ya que como se desprende de la escritura y documentos basales Certificado de Libertad de Gravamen que anexa el actor a su demanda), de la misma se desprende que el actor no es el propietario del predio que demanda sino que quien aparece como propietario en todo caso es esta institución...

TERCERO LLAMADO A JUICIO.

***A la persona moral* Hipotecaria Nacional Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Limitado Grupo Financiero BBVA Bancomer con domicilio señalado en la escritura basal del actor principal.**

(Ya que como se desprende de la escritura y documentos basales Certificado de Libertad de Gravamen que anexa el actor en su demanda)...”.

De lo anterior, se deduce que la propia apelante se contradice en el agravio primero al pretender la no admisión de la demanda inicial y



Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la devolución de los documentos base de la acción a la actora, en virtud de que por un lado no refirió nada al respecto al contestar la demanda, que era el momento en que se apersonó por primera vez al juicio a hacer efectivo su derecho de audiencia, que implica ser oída y vencida en juicio. De igual modo, como ya se dijo, contestó la demanda y se refirió a cada una de las partes que integran la misma, sin hacer manifestación alguna de inconformidad respecto a lo que hasta ahora alega, inclusive hizo alusión al Certificado de libertad o gravamen como documento base de la acción, siendo que ahora argumenta que se le había otorgado una prórroga de tres días para la exhibición del certificado de libertad o gravamen aludido, así como hacer saber a la autoridad la fecha en que le sería entregado, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido no se admitiría su demanda y se ordenaría la devolución de los documentos y ahora alega que la actora no cumplió en tiempo y forma con ello y por lo tanto se le debía desechar su demanda y devolver los documentos base, de ahí que el agravio en comento devenga en inatendible al no haberse alegado en el momento procesal oportuno y consentir la admisión de la demanda y defenderse durante todo el procedimiento alegando la improcedencia de la acción.

Lo anterior se robustece con la Jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con el Registro

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

digital: 220368, de la Octava Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Febrero de 1992, página 70, que es del tenor siguiente:

“AGRAVIOS INATENDIBLES. SON AQUELLOS QUE NO IMPUGNAN LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL FALLO RECURRIDO. *Cuando no estén dadas las condiciones que la ley establece para suplir la queja deficiente, deben desestimarse por inatendibles los agravios expresados en el recurso de revisión, si no contienen razonamiento jurídico alguno, tendiente a desvirtuar los fundamentos y consideraciones en que se sustenta el fallo recurrido”.*

De igual modo, se invoca el Criterio Jurisprudencial pronunciado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con número de Registro digital: 176608, de la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 2365, que estatuye lo siguiente:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz”.

De igual forma, en lo que corresponde a los agravios marcados como **SEGUNDO y TERCERO** los mismos también resultan inatendibles en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos que a continuación se expresan:

Tal y como se aduce de lo expuesto en los motivos de inconformidad segundo y tercero, se advierte que en ambos la recurrente se queja en esencia de que se le declararan desiertas la prueba confesional, la testimonial y la prueba de informe de autoridad, ésta última en virtud de no haber comparecido al juzgado para dar trámite a dichos oficios, arguye que le causa agravio el hecho de ordenar el desechamiento de la prueba TESTIMONIAL a cargo de [No.54]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.55]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], en virtud que en ningún momento fueron citados por el actuario adscrito al juzgado, tal y como fue ordenado en el auto de admisión de pruebas de fecha once de abril de dos mil veintidós precisando un domicilio donde debía de practicarse tal acto, siendo que se declararon desiertas las testimoniales, los informes de autoridad marcados con los numerales 5 y 6 de su ocurso de pruebas los cuales serían a cargo del Comisariado del Ejido

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Temixco, Morelos y del Registro Agrario Nacional en virtud de que no compareció ante el juzgado de origen a dar trámite a los oficios ordenados en autos, siendo que no existe ninguna constancia o razonamiento de notificación que haya hecho el notificador, en él que diera por hecha la citación o la imposibilidad para que se efectuara.

En ese sentido, es preciso destacar el auto de fecha once de abril de dos mil veintidós (foja 105 y 106 vuelta, expediente) data en que la juez natural emitió un auto que en su parte que interesa establece lo siguiente:

“...se señalan las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS...”

...SE ADMITE LA PRUEBA TESTIMONIAL a cargo de los Ciudadanos

[No.56] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] ***Y***

[No.57] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]*(sic)*, mismos que deberán ser notificados por conducto del Actuario en el domicilio

[No.58] ELIMINADO el domicilio [27],

*Morelos, para que comparezcan el día y hora señalado en líneas que anteceden, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le aplicará en su contra una multa equivalente a **veinte veces...**”.*

Ahora bien, como se advierte de autos del expediente en que se actúa, en la audiencia de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

veintiséis de mayo de dos mil veintidós (foja 124 vuelta, expediente) se acordó lo que a la letra se lee:

“...EN SEGUIDA EL SECRETARIO DE ACUERDOS HACE CONSTAR: Que se han desahogado todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora, haciendo constar que la parte demandada ofreció pruebas en y virtud de que la misma no compareció a la presente audiencia, **se declaran desiertas** la **CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo del actor **[No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en virtud de que la misma no presentó el pliego de posiciones ni el interrogatorio. Así también **se declaran desiertas** las testimoniales a cargo de los testigos propuestos de su parte, así como los **INFORME DE AUTORIDAD** marcados con los numerales **5 y 6** de su ocursio de pruebas los cuales serían a cargo del COMISARIADO DEL EJIDO DE TEMIXCO, MORELOS Y DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, en virtud de que no compareció ante este Juzgado ha (sic) dar trámite a los oficios ordenados en autos, haciéndole efectivo el apercibimiento decretado en auto de once de abril del dos mil veintidós...”.

Bajo esa tesitura, si bien es cierto como lo señala la inconforme la otrora juez natural declaró desierta dentro de otras pruebas la prueba testimonial ofrecida por la parte demandada, ello en virtud de la incomparecencia de los testigos a la audiencia, siendo que había quedado a cargo del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

juzgado notificar a los testigos [No.60]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.61]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], sin embargo, pese a lo referido con antelación, de autos se advierte que tampoco la demandada había exhibido el interrogatorio para el desahogo de la prueba y menos aún compareció a la audiencia para hacer manifestación alguna al respecto, pese a estar debidamente notificada.

De igual modo, se hace constar que el tres de junio de dos mil veintidós la actuario adscrita al juzgado natural notificó el contenido íntegro del auto precitado a la demandada [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] por medio de correo electrónico al correo [No.63]_ELIMINADO_correo_electrónico_persona_física_[78], mismo que fue proporcionado por la propia parte demandada mediante escrito de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, y se tuvo por señalado en auto de veintiocho de abril de dos mil veintidós (fojas 109 y 110, expediente) es decir, tuvo conocimiento de esa determinación desde el tres de junio de dos mil veintidós y no impugnó, ni interpuso recurso alguno al respecto, sin soslayar que posteriormente compareció el trece de octubre de dos mil veintidós (fojas 162 a 168, a efecto de solicitar se le tuviera por justificada su inasistencia a la audiencia de trece de octubre de dos mil veintidós, de lo que se deduce que tuvo



Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conocimiento de la determinación a través de la cual se le declararon desiertas sus pruebas y no interpuso el recurso idóneo en tiempo y forma, de lo que se deduce que consintió esa decisión.

Luego entonces, es evidente que al igual que el agravio primero, lo expuesto en el segundo agravio también resulta inatendible en virtud de que no se inconformó en el momento procesal oportuno de esa determinación pretendiendo hacerlo hasta ahora mediante el recurso de apelación que se presentó en contra de la sentencia definitiva, es decir, hasta el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés (fojas 11 a 19, toca civil) fecha en que se expresó sus agravios ante esta Instancia, siendo que fue desde el veintiséis de mayo de dos mil veintidós (foja 124 vuelta, expediente) que se le declararon desiertas esas probanzas, de ahí que sus agravios resulten inatendibles por configurarse actos consentidos que no fueron atacados a través del recurso idóneo en tiempo y forma.

Lo anterior se fortalece con la Jurisprudencia que se invoca por ilustración emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con el Registro digital: 204707, de la Novena Época, Tesis: VI.2o. J/21, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291, que de manera textual estatuye lo siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Asimismo, en relación al **AGRAVIO** marcado como **TERCERO** por un lado resulta ser inatendible y por otro infundado en virtud de que en él se queja de que como se refirió en el resultando número 9, en acuerdo de doce de julio de dos mil veintidós, se declaró desierta la prueba de inspección judicial ofrecida por la parte demandada, en razón de no cumplir con la carga probatoria que se le impuso para el desahogo de dicha probanza, alegando que el juez actúa de forma desigual, de forma parcial en favor de la parte actora
[No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], por lo expuesto en el primer agravio, ya que se le impuso la carga de subsanar su demanda en el sentido de ofrecer una documental pública en cierto periodo de tiempo (TRES DÍAS), hecho que no llevo a cabo en la temporalidad que le fue concedida, lo hizo mucho tiempo después, porque recibió el documento en 9 de septiembre de 2021 y lo exhibió hasta el día 21 del mismo mes y año, es decir, fuera del término y a la recurrente se le impuso la carga procesal de acudir por el actuario del juzgado a efecto de llevar a cabo la INSPECCIÓN JUDICIAL, debiendo acudir en 30



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

minutos antes de las 10:00 horas del día primero de julio de dos mil veintidós y existe una razón actuarial que obra a foja 132, en la que la fedataria LILIANA AGUAYO BAEZA certifica a las 10:15 horas del primero de julio de dos mil veintidós, que la parte demandada no acudió en su búsqueda para llevar a cabo el medio probatorio en cita, por lo tanto, en acuerdo de doce de julio de dos mil veintidós, se desechó el medio probatorio.

De igual modo, arguye que la juez actúa de forma desigual, parcial y notablemente a favor de la actora en virtud de que a dicha parte le fue admitida la subsanación a su prevención cuando ya habían transcurrido más de siete días hábiles desde que obtuvo el documento aludido y no se le hizo efectivo el apercibimiento de tener por no presentada la demanda, sin embargo a mi persona, por no acudir quince minutos posterior a la fecha señalada para el desahogo de la inspección, ésta fue decretada desierta, por lo que en relación a la aplicación de términos, plazos, tiempos, no juzgó de manera igual a las parte, siendo que ella dejó pasar cuarenta y cinco minutos y por ello, le fue decretada la deserción de la prueba, violando los principios generales del derecho, además del deber del juzgador de conocer la verdad de los hechos controvertidos.

En ese sentido, es importante señalar que su agravio deviene por un lado infundado y por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

otro inatendible, inatendible porque la declaración de la deserción de la prueba se hizo el doce de julio de dos mil veintidós (foja 136, expediente) siendo que la demandada compareció el trece de octubre de dos mil veintidós (foja 162, expediente) y no hizo manifestación alguna al respecto, ni interpuso recurso alguno para expresar los motivos de inconformidad que a su criterio le causara el fallo impugnado, con independencia de que prosperara o no, empero, es hasta el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés que en vía de agravio pretende demostrar las afectaciones que a su parecer sufrió, es por ello, que se traduce en una actitud pasiva que por ese lado, vuelve inatendible el agravio en comento.

Por otro lado, es importante mencionar que mediante diligencia de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se le requirió lo siguiente:

“EN SEGUIDA LA JUEZ ACUERDA:
*Atento a la certificación secretarial y toda vez que existen pruebas pendientes por desahogar consistente en la INSPECCIÓN JUDICIAL, ofrecida por la parte demandada, se fijan las **DIEZ HORAS DEL UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la Inspección Judicial ofrecida por la parte demandada, misma que se desahogará en el domicilio ubicado en... ahora bien tomando en cuenta que las partes deben asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, se*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

*requiere a la demandada, para que comparezca ante este juzgado con media hora de anticipación a la señalada en líneas que anteceden, para que se trasladen al domicilio respectivo, junto con el citado funcionario judicial, al bien inmueble materia de la probanza, con el **apercibimiento** que en caso de no cumplir con la carga procesal antes impuesta, se declarara desierta la prueba en comento...”*

Así, la diligencia precitada fue notificado por medio de correo electrónico a la demandada

[No.65] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] _____ al correo

[No.66] ELIMINADO correo electrónico persona física [78] _____ el tres de junio de dos mil veintidós (fojas

129 y 130, expediente) siendo que el día primero de julio de dos mil veintidós a las diez con quince minutos (foja 134, expediente) la actuario adscrita al juzgado natural realizó el razonamiento de que no era posible dar cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiséis de mayo de dos mil veintidós para llevar a cabo la inspección judicial, ya que se solicitó a la demandada que compareciera con treinta minutos de anticipación para trasladarse al domicilio y en virtud de ese razonamiento, a petición de la parte actora, la juez natural emitió un auto de doce de julio de dos mil veintidós (foja 136, expediente) en el que se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en diligencia de veintiséis

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de mayo de dos mil veintidós y por ende se declaró desierta la probanza.

Bajo esa tesitura, es evidente que la parte demandada tenía pleno conocimiento de lo requerido por la juez primigenia para el desahogo de la prueba de inspección judicial, siendo que corría a la parte demandada ahora recurrente asumir la carga de la prueba de sus afirmaciones y por ello, debía realizar todos aquellos actos tendientes a la preparación y desahogo de sus pruebas, aunado a que corresponde a las partes dar impulso procesal en este caso, para el desahogo de pruebas, tal y como lo estatuye el ordinal 6 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que dispone a saber lo siguiente:

“ARTICULO 6o.- Principio de impulso procesal. Promovido el proceso, el Juzgador tomará de oficio las medidas tendientes a evitar su paralización y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible, excepto cuando esta Ley ordene la actividad de las partes para la continuación del mismo”.

De igual modo, es inconcuso que es obligación del juzgador vigilar que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento, así como el debido proceso, así como el derecho a la igualdad de oportunidades a ambas partes, tal y como lo estatuye los ordinales 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Mexicanos, que disponen en su parte conducente lo que a la letra prevé:

“ARTÍCULO 14...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...

ARTÍCULO 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo...*

ARTÍCULO 17...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”

Así de los preceptos legales antes invocados se colige que ninguna persona puede ser privado de sus derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, ni

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ser molestado en su persona o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Así, del mundo fáctico se colige que la demandada alega que así como admitió la demanda a la actora pese a la prevención y que a su criterio la misma incumplió en tiempo y forma y por ende no se le debió de admitir la demanda, de igual forma se debe advertir que la demandada sólo incumplió con cuarenta y cinco minutos para dar cumplimiento a lo solicitado por la juez natural, es decir, para las diez quince del primero de julio de dos mil veintidós día en que se iba a llevar a cabo la inspección judicial, no llegó con treinta minutos de anticipación y por ende, se le debía admitir a prueba y ordenar su desahogo, sin embargo, a consideración de este Tribunal de Alzada la parte demandada incumplió con el requerimiento que se le había hecho respecto a acudir al juzgado treinta minutos antes para trasladarse al domicilio en que se practicaría la inspección judicial y por ende, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado, en tales condiciones es que se estima que sus argumentos son por un lado infundados y por otro inatendibles.

Ahora bien, en lo que respecta al **AGRAVIO** marcado como número **CUARTO** a consideración de este Tribunal de Alzada resulta



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.

Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

ser **INFUNDADO** en virtud de que en el mismo la recurrente se duele de que la juez al realizar el estudio de la acción reivindicatoria y pronunciarse respecto a la identidad de la cosa a reivindicar y valorar la pericial en topografía, rendida por la perito designada por el juzgado, ingeniera [No.67] **ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, se advierte que la perito refirió que solo existe una diferencia en relación al área registrada y el área del levantamiento del inmueble identificado como casa diez del condominio la troje, circunstancia que reitera en sus respuestas y/o conclusiones que clasifica con los romanos III y IV, de ahí que surja la duda respecto a la identidad de lo reclamado.

En ese sentido, conforme a lo argumentado por la parte demandada, ahora recurrente, del dictamen de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós (fojas 174 a 184, expediente) se destaca lo señalado por la Ingeniero [No.68] **ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** perito designada por el juzgado natural en materia de valuación, topografía y agrimensura, se resalta lo que a la letra se lee (foja 180, expediente):

“...IV.- Que establezca el perito la identidad del inmueble, con la superficie, medidas y linderos del predio materia del presente juicio.

*R. Conforme a las documentales exhibidas por la parte actora si **hay identidad con la superficie, medidas y linderos** entre el bien*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

inmueble y los documentos exhibidos por la demandada y la visita realizada en campo si hay identidad con el bien inmueble descrito con anterioridad, solo existe una diferencia en relación al área registrada y el área del levantamiento del: inmueble identificado como [No.69] ELIMINADO el domicilio [27] resultante de la División en dos fracciones del [No.70] ELIMINADO Nombre del alba cea [26]s.

Conforme a la documental que obra en autos y tomando en consideración tanto las documentales exhibidas por la parte actora se puede concluir que, sí corresponde y existe identidad entre el predio materia de estudio y el predio descrito...”.

Así, del dictamen precitado se colige que pese a que la inconforme alega que existe una diferencia tal y como lo asentó la propio perito, empero, **jamás** señaló que se trate de inmuebles distintos o no exista identidad entre el que posee la demandada y el reclamado por la actora, esto es, inmueble identificado como CASA DIEZ del [No.71] ELIMINADO el domicilio [27] resultante de la División en dos fracciones del inmueble ubicado en [No.72] ELIMINADO el domicilio [27]

Bajo esa tesitura, toda vez que la perito designada por el juzgado natural concluyó que si existe identidad del inmueble, máxime que la prueba idónea para demostrar ese elemento es la prueba pericial en topografía, lo anterior se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

fortalece con el Criterio Jurisprudencial emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con el Registro digital: 190377, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Enero de 2001, página 1606, que es del tenor siguiente:

“PERICIAL EN AGRIMENSURA. ES LA PRUEBA IDÓNEA PARA ACREDITAR

LA IDENTIDAD DE INMUEBLES. *Aun cuando la pericial en agrimensura no es la única prueba con la que se pueda acreditar la identidad de bienes inmuebles, sin embargo sí es la idónea para ello, pues con los datos que verifique el perito se podrá determinar si el bien que se reclama es o no el mismo que detenta el demandado”.*

En ese contexto, es innegable que la demandada tenía expedito su derecho para ofrecer perito de su parte en materia de topografía, sin embargo, no ofreció perito de su parte, tal y como se advierte del escrito de fecha once de abril de dos mil veintidós (fojas 101 a 106, expediente) razón por la cual mediante diligencia de data veintiséis de mayo de dos mil veintidós (fojas 125 vuelta, expediente) se concluyó que toda vez que había transcurrido en exceso el plazo concedido a la parte demandada, para designar perito de su parte o para proponer nuevos puntos, sin que lo hubiera hecho, por eso se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha once

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de abril de dos mil veintidós, teniéndosele por perdido su derecho y por perfeccionada la prueba pericial con el dictamen que emitiera la perito designada por el juzgado natural, decisión que se considera atinada por este Tribunal de Alzada de conformidad con lo expuesto en el numeral 459 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que dispone a saber lo siguiente:

*“**ARTICULO 459.-** Ofrecimiento de la prueba pericial. La prueba pericial se ofrecerá, dentro del periodo correspondiente, expresando los puntos sobre los que debe versar y las cuestiones que deba dictaminar el perito.*

El Juez, al resolver sobre la admisión de la prueba, nombrará uno o más peritos, según lo considere necesario, para que dictaminen en relación con el objeto materia de la peritación.

*La contraparte, dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación de la resolución de admisión de pruebas, podrá proponer nuevos puntos o cuestiones sobre los que deba versar la pericial; dentro de este mismo plazo, las partes, **si lo consideran pertinente, podrán, a su vez, nombrar peritos, pero si no lo hicieren o el perito designado no aceptara el cargo o dejare de rendir su dictamen, la prueba pericial se perfeccionará con el solo dictamen del perito designado por el Juez”.***

En tales condiciones se estima atinada la decisión de la juez primigenia de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

conceder eficacia demostrativa a la pericial emitida por la perito del juzgado y por ende acreditado el elemento identidad del inmueble, máxime que en caso de que la demandada considerara lo contrario tenía expedito su derecho para demostrar lo contrario, pero en caso de negar la actualización del elemento identidad debía asumir la carga de la prueba, tal y como lo prevé el ordinal 386 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que a la letra dispone:

“ARTICULO 386.- Carga de la prueba. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse”.

Igualmente, no pasa inadvertido que la demandada alega que el método que utilizó la perito para obtener el área o medidas del predio ya que argumentó que lo hizo estando sobre el andador común de la casa diez, tomar las coordenadas geográficas de los dos vértices frontales y después de obtener algunas imágenes

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

exteriores del inmueble ubicado en el andador referido y observar algunas características de los mismos, y se retiró del lugar, siendo que entonces no ingresó al inmueble, lo que contrasta con el perito que había sido designado en un primer momento quien a través de un escrito presentado en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno manifestó

[No.73]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular [13] que era necesario efectuar la inspección física ocular del inmueble motivo de la controversia, solicitando que lo acompañara el actuario adscrito al juzgado, para que de fe y se me permita el paso al inmueble.

No obstante lo anterior, es inconcuso que sus argumentos son infundados en virtud de que esa petición no le fue acordada de manera favorable tal y como se colige de auto de data diecisiete de agosto de dos mil veintidós (foja 144, expediente), aunado a que por auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós (fojas 155 y 156, expediente) se dejó sin efectos la designación del citado perito [No.74]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular [13] y en su lugar se designó a la Arquitecta [No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y ella en ningún momento solicitó alguna petición o requerimiento similar lo expuesto, de ahí que resulten infundados sus argumentos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Finalmente, en lo que respecta al **AGRAVIO** marcado como **QUINTO**, consideración de este Tribunal de Alzada resulta **INFUNDADO** en relación a que se duele de que el tres de febrero de dos mil veintitrés, se desahogó la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, y se hizo constar que no asistieron las partes actora y demandada no obstante de encontrarse debidamente notificadas, por lo que se concedió el uso de la voz a la abogada de la parte actora quien se expresó sus alegatos y al no comparecer la demandada no expresó alegatos y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se ordenó turnar los autos para resolver en definitiva.

Al respecto señala que eso le causa agravio ya que presentó un certificado médico, con los resultados de examen de laboratorio e imágenes de su pierna donde se muestra el padecimiento descrito por el médico especialista DR. [No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] con cedula profesional [No.77]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128] de fecha dos de febrero de veintitrés, es decir, un día antes del desahogo de la audiencia, en original, así como el resultado de laboratorio también en original, de los que se prescribió reposo absoluto, sin embargo al dar inicio a la audiencia de referencia “el juez acordó que las mismas no cumplieran con los requisitos previstos por el artículo 445 del código procesal civil del estado, y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

por ende, no le tuvo por justificada su incomparecencia, decisión que alega le afecta porque no pudo desahogar la vista ordenada por auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós y no pudo expresar alegatos, siendo que el documento lo presentó en original y por ende, debió producir sus efectos y lograr su objetivo, justificar su inasistencia y señalar nueva fecha, hecho que notoriamente no aconteció.

En ese sentido, se estima que sus motivos de inconformidad devienen en infundados en virtud de que si bien es cierto mediante escrito de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés (fojas 206 a 211, expediente) la demandada [No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] acompañó el original del certificado médico del Doctor [No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en el que entre otras cosas se colige que le sugirió reposo absoluto, sin embargo, ese justificante médico no fue ratificado ante la presencia judicial por el médico referido.

Lo anterior pese a que el Juez natural se fundamentó en el numeral en el numeral 445 del Código Procesal Civil del Estado que de manera literal estatuye:

“ARTICULO 445.- *Documentos privados originales. Los documentos privados se presentarán originales, y*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, se exhibirán éstos para que se compulse la parte que señalen los interesados.

Si el documento se encuentra en libros o papeles de casa de comercio o de algún establecimiento industrial, el que pida el documento o la constancia deberá fijar con precisión cuál sea. La copia se compulsará en el establecimiento sin que los directores de él estén obligados a llevar al Tribunal los libros de cuentas, ni a más que a presentar las partidas o documentos que señale el solicitante”.

Del anterior precepto legal se aduce que el juez se basó en un fundamento que hace alusión a una documental privada que se presente en original, siendo que evidentemente se trata de un documento privado en original porque proviene de un tercero y que carece de lo previsto en el artículo 437 que especifica cuáles son considerados documentos públicos, de igual modo, numeral que se estima atinado y es preciso señalar que el justificante médico proviene de un tercero que es ajeno al juicio y que por lo tanto, debe ser reconocido por él ante la presencia judicial, ello en observancia a lo previsto 446 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que dispone lo siguiente:

“ARTICULO 446.- *Del reconocimiento de documentos que no provengan de las partes. Los documentos privados que no provengan de las partes deberán ser reconocidos por su autor, quien podrá ser examinado en la*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

forma establecida para la prueba testimonial”.

Tal y como se advierte del precepto legal antes invocado cuando se trate de documentos que no provengan de las partes, como en el caso, el certificado médico fue extendido por el Doctor [No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en el que aparece su cédula profesional [No.81]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128] y del que se aprecia que sugiere reposo absoluto a [No.82]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], mismo que obra en original, sin embargo, al no ser parte en el juicio debía ser reconocidos por su autor, mismo que podía ser examinado en la forma establecida para la prueba testimonial, sin embargo, el mismo no compareció a ratificarlo ante la presencia judicial, de ahí que se estime atinada la decisión del juez de primer grado al tener por no justificada la falta de la demandada y por ende, acertadas las consecuencias legales de su incomparecencia, es por ello, que su agravio resulta infundado.

En consecuencia, toda vez que los argumentos expresados en forma de agravio por la demandada [No.83]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] resultaron algunos inatendibles y otros infundados, sin que sea el caso, suplir la



Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

deficiencia de la queja, ya que dicha figura jurídica (suplencia de la queja, es decir, de los agravios) consiste en la facultad del Tribunal Jurisdiccional respectivo para sustituirse a la promovente de un juicio, cuando el planteamiento de su demanda o la expresión de sus inconformidades resulte deficiente; de manera que si en la especie, esta autoridad judicial subsana las deficiencias u omisiones en que haya incurrido la agraviado, más allá de lo literalmente expuesto, señalando además los dispositivos idóneos del caso, la forma clara y detallada de la parte de la resolución que en su caso le causa agravios, o las leyes, interpretación jurídica o principios generales de derecho que hayan sido violados o aplicados de forma inexacta, o simplemente no fueron aplicados, o la incorrecta valoración de pruebas, o bien, ordene el desahogo de pruebas que no fueron ofrecidas por las partes, tal proceder resultaría incorrecto, toda vez que esa actitud alteraría la controversia suscitada, así como las cuestiones planteadas, ya que vulneraría el derecho de igualdad e imparcialidad que en todo proceso jurisdiccional debe observarse, además, al tratarse de un asunto de índole civil, no opera la suplencia de la deficiencia de la queja, esto es así, atendiendo a que en esta materia se debe resolver con estricto derecho, sin que pueda este Cuerpo Tripartito rebasar las atribuciones que la han sido conferidas para su encargo, menos aún excederse en sus facultades, pues, como ya se dijo, debe resolver con estricto derecho, y ajustándose a los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

agravios expuestos por la apelante, sin poder introducir cuestiones que no fueron atacadas por la quejosa, tal y como lo establece el numeral 1 del Código Procesal Civil del Estado, que de manera literal establece lo siguiente:

“ARTICULO 1o.- *Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Código regirán en el Estado de Morelos para la tramitación y resolución judicial de los asuntos civiles y de lo familiar; en dichos negocios deberán respetarse las Leyes, los tratados y convenciones internacionales en vigor, según lo ordena el Artículo 133 de la Constitución General de la República. El procedimiento será de estricto derecho”.*

Bajo ese contexto, toda vez que la sentencia de primer grado, le es adversa a la parte demandada del natural ahora apelante, tal y como lo dispone el numeral 158 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado que de manera literal en su parte conducente dispone: **“ARTICULO 158.-** *Condena en costas para el vencido. En las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre acciones de condena, las costas serán a cargo de la parte o partes a quienes la sentencia fuere adversa. Si fueren varias las vencidas, la condena en costas afectará proporcionalmente al interés que tenga en la causa...”*.

Bajo esas premisas, toda vez que en el fallo impugnado se condenó a la parte



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 218/2023-13.

Expediente Civil: 571/2021-3.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

demandada

[No.84] **ELIMINADO el nombre completo del de
mandado [3]**

al pago de gastos y costas. Al respecto, resulta necesario puntualizar lo dispuesto por el numeral 159 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que señala:

“ARTÍCULO 159. Condena en costas procesales. La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la Ley, o cuando a juicio del Juez, se haya procedido con temeridad o mala fe.

Siempre serán condenados:

I. El que ninguna prueba rinda para justificar su pretensión o su defensa si se funda en hechos disputados;

II. El que presentare instrumentos o documentos falsos o testigos falsos o sobornados;

III. El que fuere condenado en los juicios ejecutivos, hipotecarios, en los interdictos posesorios de retener y recuperar, y el que intente alguno de estos juicios, si no obtiene sentencia favorable. En estos casos la condenación se hará en la primera instancia, observándose en la segunda lo dispuesto en la fracción siguiente;

IV. El que fuere condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad de su parte resolutive, sin tomar en cuenta la declaración sobre costas. En este caso, la condenación comprenderá las costas de ambas instancias;

V. El que intente maliciosamente pretensiones o haga valer contrapretensiones notoriamente improcedentes y que así lo declare la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sentencia definitiva que se dicte en el negocio; y,

VI. El que oponga defensas dilatorias notoriamente improcedentes o haga valer recursos e incidentes de este tipo, con el fin de entorpecer la buena marcha del juicio.

Todo ello con independencia de la sanción correspondiente que dicte prudencialmente el Tribunal”.

Del anterior precepto legal, se advierte que procederá condenar al pago de las costas procesales, siempre que así lo disponga la ley o cuando se actualice alguna de las hipótesis detalladas en dicho numeral, ya sea porque alguna de las partes haya procedido con temeridad o mala fe. Así, en el caso concreto, la parte demandada **[No.85] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** no acreditó las defensas y excepciones que opuso, por lo tanto, al quedar demostrados los elementos constitutivos de la acción intentada por la actora, se declaró improcedente la misma, es decir, le fue adverso a la demandada el fallo de primer grado, de ahí que se le condenara al pago de gastos y costas, luego entonces, en observancia a la fracción IV del artículo 159 invocado lo procedente es condenar a la parte demandada ahora apelante **[No.86] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** al pago de los gastos y costas erogados en esta instancia.

Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expuestos, este Tribunal de Alzada



Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

concluye que los agravios expuestos por la demandada del natural [No.87] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** marcados como **PRIMERO** y **SEGUNDO** resultan ser **INATENDIBLES**, el **TERCERO** por un lado **INFUNDADO** y por otro **INATENDIBLE**, el **CUARTO** y **QUINTO** **INFUNDADOS**, por lo tanto, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de fecha **veinte de febrero de dos mil veintitrés**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, además de lo dispuesto por los numerales 530, 532, 534, 535, 537, 548, 550 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil para el Estado, es de resolverse; y,

S E R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la **sentencia definitiva de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el **juicio ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la acción reivindicatoria**, promovido por [No.88] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de [No.89] **ELIMINADO el nombre completo del de**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

mandado_[3], dentro del expediente número **571/2021-3**.

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos esgrimidos en la parte considerativa del presente fallo, se condena a la parte demandada

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del de mandado_[3] al pago de los gastos y costas generados en esta instancia.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento del Juez natural lo resuelto y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S I por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial con sede en Cuernavaca, Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Ponente en el presente asunto; y, Magistrado **JAIME CASTERA MORENO** integrante; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS** que autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.

Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estas firmas corresponden al toca civil número 218/2023-13, expediente civil 571/2021-3.

FHD/ahg



Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_correo_electrónico_persona_física en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.61 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_correo_electrónico_persona_física en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_correo_electrónico_persona_física en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Civil: 218/2023-13.
Expediente Civil: 571/2021-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.